

bas Jurisdicciones, observándose por una y otra, sin
diferencia alguna pudiendo así entenderse de la razón
que tengan, ó degen & tener, para acudir á formar un
petencia por su respectivo Consejo, sin que por mane
ra alguna se detenga el curso de proceso entre tan
to, ni se ofenda la Autoridad del Tribunal, ó Juez
que entienda en el: Y en su consecuencia quiero, y
es mi Real voluntad que la revolución citada del
año de mil Setecientos án quenta y dos, por lo que
toca á la Real Audiencia de Mallorca, se observe en
todos los restantes Dominios de mi Corona, abste
niéndose todos los Tribunales de la Inquisición en
el abuso de mandar á los Escribanos de los Juzgados
Reales, que vayan á hacer relación de los Autos
originales, por vartar el Atestimonio que deben
dar para ello un Oficio extrajudici
cial, por medio del Inquisidor mas antiguo, al
que presida la Real Audiencia, ó Regente del
Juzgado Ordinario; pero sin que esto en manera
alguna detenga el curso de la causa, hasta que
se formalize la Competencia, y Recíprocamente

